



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00698-00.

La solicitante, por medio de su gestora judicial, ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante el presunto correo electrónico de la convocada FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.

Sin embargo, ha de advertirse que **no es factible expedir su aprobación**, en vista de que: *a)* el canal virtual utilizado no concuerda con el reportado y divulgado en el pertinente soporte formal, a fin de que se surtan los enteramientos; *b)* jamás se acreditó, de manera fehaciente, inequívoca e incontrastable, que se hubiera despachado la pertinente reforma del escrito genitor y su rectificación; y, *c)* nunca se allegaron las evidencias atinentes a la manera en que se obtuvo el medio digital ahora utilizado.

Por otro lado, la impetrante ha precisado el instrumento digital, en el que desplegará el enteramiento personal pendiente respecto de la encartada PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.

Consecuencialmente, ante el descrito panorama, la Judicatura **avala que la diligencia comunicatoria se surta, a través del reportado medio**, esto es el correo electrónico [contabilida@geocasamaestra.com](mailto:contabilida@geocasamaestra.com); marco en el que deberán enviarse las piezas procesales de rigor y adosarse la constancia de recibimiento del competente mensaje de datos y las evidencias concerniente al modo en que se obtuvo aquel mecanismo de contacto.

Ante dicho panorama, **se conmina** a la accionante, a fin de que lleve a cabo las actividades aquí dispuestas. Para tal fin, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con las tareas señaladas, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JULIO DE 2022.  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d8f2e27814d67a14064e152d5207eb58cdeca2e872119a8824d4f7492b3d09

Documento generado en 18/07/2022 04:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**